Boletín Nº 10.466-15

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, declarando el interés público de las concesiones de espectro radioeléctrico.

I.- Antecedentes:

1.- Que, [1]el espectro radioeléctrico es un concepto fundamental en materia de telecomunicaciones, que se encuentra asociado a las comunicaciones inalámbricas y puede ser entendido como el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas que son empleadas en dicho tipo de comunicaciones para transmitir información (datos, imágenes, voz, sonido, etc.).

2.- Que, entre [2]los principios centrales para la gestión efectiva del espectro radioeléctrico se cuentan: maximizar el uso eficiente del espectro de radio; asegurar que el espectro radioeléctrico es apto para nuevas tecnologías y servicios y que se preserva la flexibilidad para la adaptación de los nuevos requerimientos del mercado; desarrollar un proceso equitativo, transparente y eficiente en la autorización de licencias; promover la competencia; asegurar la disponibilidad del espectro de radio para beneficios relevantes para el público (por ejemplo, seguridad y salud).

3.- Que, en nuestra legislación el espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda y que permite la existencia de radio, tv abierta y telecomunicaciones. En consecuencia, es el Estado quien debe garantizar que las frecuencias se asignen en función del interés general y en forma equitativa entre los distintos tipos de prestadores de servicios de telecomunicaciones. El acceso al espectro -como bien nacional-, debe ser independiente de los vaivenes del mercado.

4.- Que, es del caso hacer mención que la concesión es un acto en virtud del cual se otorga a su peticionario, una vez cumplidos los requisitos que señala la ley el derecho para operar los servicios de telecomunicaciones. Esta actividad no sólo interesa al concesionario, sino también a la comunidad, por ser interés público. La concesión obliga al concesionario a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.

5.- Que, es obvio que no puede existir una concesión sin un objeto sobre que recaiga el derecho de aprovechamiento de que ella es título. Pero también es obvio que no puede existir una concesión que no esté dirigida a cumplir su fin. El objeto de las concesiones es satisfacer el interés público que hay envuelto en su otorgamiento. Y, ¿cuál es este interés público? El interés público es lograr el aprovechamiento del recurso para el desarrollo de todo el país.

6.- Que, cabe advertir que la libertad de expresión se despliega en el espectro radioeléctrico, siendo fundamental a través de él asegurar la circulación de las ideas y del pensamiento, e impedir una mayor concentración de concesiones en pos de una apertura plural, a fin de no obstaculizar la entrada de nuevos y diversos operadores.

7.- Que, [3]la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe anual 2002, capitulo IV sobre Libertad de Expresión y Pobreza, entiende que los Estados en su función de administradores de las ondas del espectro radioeléctrico deben asignarlas de acuerdo a criterios democráticos que garanticen igualdad de oportunidades en el acceso a todos los individuos. Esto precisamente es lo que establece el Principio 12 de la Declaración de Principios de Libertad de Expresión.

8.- Que, [4]se requiere declarar servicios de interés nacional a la telefonía móvil y estacionaria, a la TV y la radio y el acceso a Internet; paralelamente, necesitamos un mercado de servicios convergentes más competitivo, con prestaciones de mayor calidad y a precios convenientes para los usuarios. Por sobre todo, si aspiramos a democratizar las comunicaciones, urge una ley con mirada antimonopólica, que promueva la entrada a pequeños y nuevos operadores. No necesitamos más mercado sino un mejor mercado.

9.- Que, nuestro país requiere en materia de telecomunicaciones una legislación que [5]garantice el derecho humano a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de radiodifusión y telecomunicaciones, impulsando la integración eficiente de estos servicios.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DECLARANDO EL INTERÉS PÚBLICO DE LAS CONCESIONES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

a.- Elimínase en el inciso segundo la conjunción “y” que antecede a la letra c);

b.- Elimínase en el inciso segundo el punto final (.) reemplazándose por una coma (,) seguida de la conjunción “y”;

c.- Agrégase la siguiente letra d) nueva del siguiente tenor: “Su uso y goce está orientado a satisfacer necesidades públicas y colectivas de toda la sociedad.”

[1] Fuente: http://www.observatel.org/telecomunicaciones/Qu_es_el_espectro_radioel_ctrico.php
[2] Fuente: https://transition.fcc.gov/ib/initiative/files/cg/spanish/10.pdf
[3] Fuente: http://www.icei.uchile.cl/noticias/110851/declaracion-publica-no-a-la-privatizacion-del-espectro
[4] Ibídem 3.
[5] Ibídem 4.